Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Julio Marvin N M por el delito de estafa.

Surge del legajo que el denunciante le facilitó los datos de su cuenta bancaria a un compañero de trabajo, Alexis Gabriel R S para que se depositara allí el dinero producido por una venta que éste había realizado a través de la plataforma digital Marketplace. Luego, N M recibió una comunicación telefónica de una persona que se identificó como empleado del B S S.A. por un supuesto error de un depósito en su cuenta, con respecto a una transferencia bancaria que se habría realizado por la venta llevada a cabo por R S De acuerdo a las indicaciones recibidas, la víctima se dirigió a un cajero automático situado en la localidad bonaerense de Villa Bosch, en el que verificó el monto depositado y desde el cual realizó la devolución del dinero reclamado mediante dos transferencias a la clave bancaria uniforme que le había sido informada. Luego, advirtió que no pudo ingresar a su cuenta bancaria y, con posterioridad, le confirmaron de la entidad bancaria que se habrían realizado dos transferencias más a la misma cuenta de destino.

La magistrada nacional de esta Capital declinó su intervención por razón del territorio, al considerar que el perjuicio patrimonial habría tenido lugar en el partido bonaerense de Tres de Febrero (cf. resolución del 30 de noviembre de 2021).

La juez provincial devolvió las actuaciones por entender que no se habría determinado el lugar de radicación de la cuenta que habría recibido los fondos fraudulentamente transferidos, sin que resulte suficiente para establecer la

competencia territorial la circunstancia de haberse realizado la transferencia desde un cajero automático situado en su jurisdicción (cf. resolución del 24 de mayo de 2022).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 6 de julio de 2022).

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

Más allá de que no consta que se hubiera verificado el lugar en el que se encuentra radicada la cuenta bancaria que recibió las transferencias, y habida cuenta de que de los dichos de N M –que no se encuentran controvertidos por otros elementos de la causa (Fallos: 308:213, 1786 y 317:223)– surge que la transferencia fraudulenta tuvo lugar en el partido bonaerense de Tres de Febrero, donde habría sido inducido a error para realizar la disposición patrimonial perjudicial, entiendo que corresponde a la justicia provincial continuar con el conocimiento de estas actuaciones, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.09.2022 13:11:22